NUMERO 309 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO OCUPACIONAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la prestación del servicio del Centro Ocupacional, a través del Ayuntamiento de Briviesca, mediante el régimen de externado o de media pensión, con servicio de transporte.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que tenga lugar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4.- CONTENIDO DEL SERVICIO.

El Servicio del Centro Ocupacional otorgado por este Ayuntamiento tiene por objeto la prestación de servicios cuya finalidad consiste:

- a) Proporcionar aprendizajes prelabórales y actividades ocupacionales.
- b) Desarrollar su autonomía a través de la adquisición de habilidades personales y de interacción social.
- c) Facilitar su apertura e integración en el entorno, participando en actividades culturales, deportivas y de ocio.
 - d) Asesoramiento a padres y tutores.
 - c) Servicio de comedor y transporte

ARTÍCULO 5.- SUJETO PASIVO.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo los beneficiarios del Servicio de Centro Ocupacional que reúnan los siguientes requisitos:

- * Tener la calificación legal de minusválido en grado ligero o medio-moderado.
- * Haber sido valorados y calificados como tales por los equipos de valoración a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Integración Social del Minusválido.
 - * No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
 - * Poseer autonomía personal y no padecer trastornos



mentales graves que puedan alterar la normal convivencia del Centro.

- * Estar en edad laboral.
- * Disponer de un acuerdo y resolución favorable por parte de los profesionales del Centro Ocupacional de su integración en el mismo, teniendo en cuanto la situación personal, familiar y social del solicitante.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1) Las cuotas tributarias de los beneficiarios serán las siguientes:

Modificado el artículo 6, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de octubre de 2015, con efectos de 01-01-2016.

Modificado el artículo 6, apartado C por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de septiembre de 2.016, con efectos de 01-01-2017.

Modificado el artículo 6, apartado C y D por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de febrero de 2.019, con efectos de 14-02-2019.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen



exenciones o bonificaciones de ningún tipo, excepto si la situación económica del usuario lo requiriera, siendo necesario un dictamen de la Directora del Centro Ocupacional informando de forma favorable y motivada y aprobándolo con Decreto de la Alcaldía, si procede.

NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO DE LA TASA.

La obligación de contribuir nace a partir del primer día de prestación del Servicio del Centro Ocupacional.

ARTÍCULO 9.- BAJAS Y AUSENCIAS.

En los casos en que el beneficiario se ausente hasta cinco días por enfermedad, viajes o cualquiera otra causa se contabilizarán esos días a efecto de facturación.

Si la baja excede los cinco días y se notifica con 5 días de antelación mediante la presentación del oportuno escrito en el Registro del Ayuntamiento, se fijará la cuota en función de los días de asistencia.

Quienes incumplan esta obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 10.- VÍA DE APREMIO.

Si transcurrido el plazo de pago de la Tasa correspondiente a la prestación del Servicio de Centro



Ocupacional, no se hubiera hecho efectivo, entonces procederá su exacción por vía de apremio.

ARTÍCULO 11.- COMUNICACIÓN DE CAMBIOS.

Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio, circunstancias, etc. que pudieran implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los treinta días siguientes a aquel que se produzca o en su defecto lo determinará la Dirección del Centro.

ARTÍCULO 12.- RESPONSABLES.

Se regirá por lo establecido en la normativa general tributaria.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado por la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Constituye causa de suspensión del servicio la no aportación, durante tres meses de la tasa que corresponda por la prestación del Centro Ocupacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245**, **de fecha 30 de diciembre de 2.013**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año **2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



de esta Ordenanza fue modificado por el El artículo 6 Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 DE OCTUBRE DE 2.015, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 211, de fecha 5 de noviembre de 2.015, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 245/2015 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 2.015 entrando en vigor, con efecto del primero de enero del año 2.016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El artículo 6 de esta Ordenanza fue modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 DE NOVIEMBRE **DE 2.019**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de habiéndose elevado а definitiva por ausencia reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, publicado el Texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 30/2019** de fecha 13 DE FEBRERO DE 2.019, entrando en vigor, con efecto del 14 DE FEBRERO DE 2.019, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 31 de diciembre de 2.020

EL ALCALDE, AIVARO MORALES ALVAREZ LA SECRETARIA, LAURA SUAREZ CANGA